

De la eclosión feminista de la diferencia a la inclusión de las filósofas en la Educación Secundaria

ANA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

UNED

anahernandez@la-laguna.uned.es

<https://orcid.org/0000-0001-8232-7741>

Resumen

Lo que esta intervención se propone es analizar, sin pretensiones de exhaustividad, algunas leyes educativas españolas y posconstitucionales con la finalidad de echar luz sobre la exclusión de las mujeres y, derivado de tal exclusión, la incoherencia con otras leyes, tanto específicamente educativas como no específicamente educativas. La finalidad es plantear una pregunta, ¿acaso una ley puede cometer delitos contra la ley, y no solo contra la legitimidad? Dadas las limitaciones formales, se concentra en las leyes educativas ministeriales (si bien es cierto que, al ocuparnos de la LOMLOE, se hace referencia al ámbito regional) y en la materia de Historia de la Filosofía de Bachillerato, una etapa educativa de enorme importancia, dado que constituye la formación previa a los estudios universitarios, a ciclos formativos de nivel superior o a la inserción en el mundo laboral. Estas leyes son la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación), la LOGSE (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo), la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa) y la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE).

Palabras clave

Educación, género, exclusión, historia de la filosofía, currículum.

Notas aclaratorias

Las mujeres han venido practicando la filosofía desde hace muchos siglos. La aparente carencia de grandes mujeres filósofas ha sido atribuida a muchas causas. Una razón es el proceso de selección utilizado para construir el canon de la filosofía, un marco que se ha servido de ciertos criterios para determinar qué tópicos, individuos o textos pueden ser definidos como filosóficos y ser incluidos en el canon. Las percepciones sociales de sus capacidades básicas han afectado a la valoración de sus logros filosóficos. Solo recientemente, las producciones filosóficas de las mujeres han sido consideradas, gracias a las nuevas apreciaciones feministas de la filosofía. La exclusión de las mujeres no es un simple accidente histórico-social, sino que, más bien, es el resultado (¿o causa?) de la asociación de la filosofía con una práctica de la racionalidad profesional y pública. Así, la filosofía se ha emparentado a una forma masculina de habitar el mundo. A diferencia del feminismo liberal, en tiempos recientes se ha hecho espacio la idea de que la subordinación de las mujeres no se remedia simplemente por la institución de derechos políticos y legales formalmente igualitarios. Se trata de reevaluar las cualidades de las mujeres más allá de los criterios valorativos masculinistas y, en definitiva, de conceder menos atención a los pronunciamientos de la razón universal y más atención a los contextos y al desarrollo de situaciones específicas. Este énfasis sobre el contexto puede sugerir la necesidad de una reinterpretación, más que un abandono, del concepto de igualdad, yendo más allá de la noción de igualdad formal para prestar atención también a las diferentes circunstancias de las mujeres, así como a la diferente comprensión del mundo moral que tales situaciones comportan. El recurso a la racionalidad como justificación para un tratamiento igualitario es cuestionado porque el postulado de que hombres y mujeres son seres racionales es solo un reflejo de las preocupaciones de la filosofía de la Ilustración, y esto conlleva abogar por el derecho de las mujeres a ser como los hombres. Ello sin olvidar, por supuesto, que muchos filósofos se han servido de los pares hombre/racionalidad y mujeres/emocionalidad para justificar su discriminación y exclusión.

Notas introductorias

Después de las notas aclaratorias, extraídas de la *Enciclopedia Oxford de Filosofía*, la tesis de la que parto es que no reconocer o, lo que es lo mismo, invisibilizar es una forma de violencia. Tal y como afirma Judith Butler:

la opresión trabaja no simplemente mediante actos de abierta prohibición, sino de un modo más solapado, mediante la constitución de sujetos viables y la consiguiente creación de un ámbito de (no)sujetos inviables –abyectos, podríamos llamarles– que no son nombrados ni prohibidos dentro de la economía de la ley. Aquí la opresión funciona creando el reino de lo no pensable y lo no mencionable.

Sobre la LODE (julio de 1985)

El 14 de diciembre de 1955 España se convirtió, si bien de manera no permanente debido a sus circunstancias políticas y sociales, en miembro de la Organización de las Naciones Unidas. En 1985, y con el socialista José María Maravall como ministro de Educación, entró en vigor la LODE. Se publicó en el número 159 del BOE el jueves 4 de julio de 1985 como Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. En su Título Preliminar, se afirma que la

actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá ... los siguientes fines: a) el pleno desarrollo de la personalidad del alumno; b) la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; c) la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos; d) la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales; e) la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España; f) la preparación para participar activamente en la vida social y cultural; g) la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos. (p. 21 016)

Dado esto, esta ley no hace ningún llamamiento a la no discriminación entre hombres y mujeres como principio educativo fundamental. No olvidemos que la Constitución española de 1978, el texto fundamental del sistema jurídico español y que, por tanto, la LODE afirma seguir y respetar, proclamaba, por un lado, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, y, por otro lado, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que tal igualdad sea real y efectiva. También, como antecedente legal, tenemos la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, que afirmaba como su finalidad principal, y «en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social» (p. 28 936). La LODE también es posterior a tres de las cuatro Conferencias Mundiales monográficas organizadas por las Naciones Unidas [Ciudad de México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985)]. Además, ya desde 1979, la Asamblea General de Naciones Unidas había aprobado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta convención fue confirmada (ratificada) por España a través de su Instrumento de Ratificación de 18 de diciembre de 1983. En dicha ratificación, dos artículos (el primero y el décimo) son especialmente importantes en el tema que nos ocupa, pues se determina tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, eliminando «todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza» y, por tanto, se insta a «la modificación de los libros y programas escolares [así como a] la adaptación de los métodos de enseñanza» (p. 7716).

Derivada de la LODE, la Orden de 21 de octubre de 1986 por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria (BOE, núm. 266, de jueves 6 de noviembre de 1986) hace de la Filosofía una materia de las que componen la parte común de los diferentes bachilleratos (p. 37 004), por lo que comparte con las otras materias comunes (Lengua Castellana, lengua propia de la Comunidad Autónoma, idioma extranjero, Historia de España, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza, Educación Física y Religión) la función de

«asegurar y garantizar la polivalencia y versatilidad del ciclo, el perfeccionamiento de las capacidades básicas y la formación del alumno como ciudadano» (p. 37 003), y se le asignan los siguientes objetivos: «[p]erfeccionar la capacidad de comunicación del alumno. Perfeccionar el discurso racional. Desarrollar y afianzar el pensamiento científico. Alcanzar un conocimiento mayor del contexto histórico, social y cultural en que se desenvuelve» (p. 37 004).

A pesar de tales antecedentes, vemos que la ley educativa estableció siete fines educativos y ninguno hizo referencia ni a la igualdad de género ni a la necesidad de no discriminación entre hombres y mujeres. Sobra decir quiénes eran los portadores de las filosofías que constituían el temario a estudiar por el alumnado.

Sobre la LOGSE (octubre de 1990)

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo fue publicada en el número 238 del Boletín Oficial del Estado el jueves 4 de octubre. La presidencia del Gobierno la ostentaba Felipe González Márquez, que volvió a ser elegido tras las elecciones generales del 29 de octubre de 1989 y la aprobación de su investidura el 5 de diciembre del mismo año. Esta IV Legislatura estaba compuesta por dieciséis ministros y dos ministras, a saber, Matilde Fernández Sanz, a la cabeza del Ministerio de Asuntos Sociales, y Rosa Conde Gutiérrez del Álamo, como ministra portavoz del Gobierno. El Ministerio de Educación y Ciencia lo lideraba Javier Solana Madariaga. Hemos entrado en la década de los 90 y han pasado cuatro años desde que España se adhiriera a la Unión Europea. Dado esto y los otros textos que acabamos de nombrar, la LOGSE presenta en su Preámbulo un lenguaje inclusivo y se establece que el

objetivo primero y fundamental de la educación es el de proporcionar a los niños y a las niñas, a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad ... La educación permite, en fin, avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean estas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión. (p. 28 927)

En el Título Preliminar se afirman como principios de la actividad educativa

- a) La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.
- b) La participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- c) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.
- d) El desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.
- e) El fomento de los hábitos de comportamiento democrático.
- f) La autonomía pedagógica de los centros dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente.
- g) La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional.
- h) La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i) La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.
- j) La relación con el entorno social, económico y cultural.
- k) La formación en el respeto y defensa del medio ambiente.

Pero como fines educativos, lo que se propone es

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Pero esto no queda aquí, la LOGSE parece a veces no detenerse en un simple llamamiento formal respecto a la igualdad entre mujeres y hombres. También incide en elementos más materiales y, en su artículo 57, dispone que en «la elaboración de [los] materiales didácticos se propiciará la superación de todo tipo de estereotipos discriminatorios, subrayándose la igualdad de derechos entre los sexos» (p. 28 936).

Sin embargo, es preciso concretar en los dos reales decretos que emanan directamente de la LOGSE. En primer lugar, el RD 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato. Aquí quedan organizadas las enseñanzas del Bachillerato y fijadas las materias propias de sus distintas modalidades. Se destaca que tales enseñanzas han de cumplir una triple finalidad educativa; a saber, de formación general, de orientación del alumnado y de su preparación para estudios superiores. Los objetivos del Bachillerato nada dicen del género ni de evitar conductas o pensamientos discriminatorios. Los que establece son las siguientes capacidades: a) dominar la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma; b) expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera; c) analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él; d) comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico; e) consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma; f) participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social; g) dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida; h) desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural; i) utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

En segundo lugar, el RD 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato, publicado en el BOE número 253, el miércoles 21 de octubre de 1992. Se dice aquí que, «[p]ara cada materia es preciso ... establecer aquellos contenidos que son indispensables para alcanzar las capacidades propuestas como objetivos» (p. 35 583), por lo que tienen que asegurar el cumplimiento de las finalidades educativas que dirigen al Bachillerato y que son «favorecer la madurez

intelectual y humana de los alumnos, así como en conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia; y prepararles, en fin, para estudios posteriores, sean universitarios, sean de naturaleza profesional» (p. 35 583). En el Anexo (suplemento del número 253) de este Real Decreto, en la Introducción de la materia de Historia de la Filosofía, el pensamiento filosófico se define como «una de las manifestaciones más cabales de la racionalidad humana» (p. 108). Entre los **objetivos generales** de la materia, esto es, las capacidades que el alumnado debe adquirir, llaman la atención el quinto y el décimo:

5. Descubrir la propia posición cultural e ideológica como heredera de una historia de pensamiento ante la cual, por otra parte, hay que situarse de manera reflexiva y crítica. ... 10. Enjuiciar críticamente las conceptualizaciones de carácter excluyente o discriminatorio que han formado parte del discurso filosófico, como el androcen-trismo, el etnocentrismo u otras. (p. 108)

Por su parte, los **contenidos** se dividen en cuatro bloques, filosofía antigua, filosofía cristiana y medieval, filosofía moderna y filosofía contemporánea y se marcan ocho criterios de evaluación. Cabe destacar el séptimo criterio de evaluación, que afirma que el alumnado debe «analizar críticamente las conceptualizaciones de carácter excluyente y discriminatorio (androcen-trismo, etnocentrismo u otras) que aparecen en el discurso filosófico de distintas épocas históricas» (p. 109). Lo que se pretende con este criterio de evaluación es que el alumnado detecte aquellos «su-puestos androcéntricos, etnocéntricos, etc., así como posibles 'justificaciones' (implícitas o explícitas) sobre la inferioridad de las mujeres o de otras razas o culturas» (p. 109), así como «adoptar una actitud crítica frente a estas posiciones y evaluar sus consecuencias sociales» (p. 109). Dados estos antecedentes, sería lógico pensar en unos contenidos de filósofos y de filóso-fas. Sin embargo, tales contenidos nombran a Platón, Aristóteles, Agustín de Hipona, Averroes, Tomás de Aquino, Guillermo de Ockham, Descartes, Leibniz, Spinoza, Locke, Hume, Kant, Hegel, Habermas, Marx, Nietzsche, Sartre, Ortega y Gasset, Witt-genstein, Russell (pp. 108-109). Veinte filósofos; cero filósofas. Es decir, el alumnado de Bachillerato, salvo por la voluntad de un

profesorado más disidente o alternativo, no tiene por qué asociar la filosofía o, si se quiere, las grandes propuestas para describir y prescribir la realidad del mundo y nuestras maneras de habitarlo a ninguna filósofa.

Sin embargo, ya es notable la influencia de las normativas europeas, pues España se unió a la Unión Europea el 1 de enero de 1986. Y, sin ir más lejos, el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) establece la prohibición de

toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación social

y el artículo 23 establece que la

igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18.12.2000; C 364/13)

¿Y qué pasa con el profesorado? ¿Qué tipo de formación considera el Estado que le hace falta al equipo educativo para formar parte de las aulas públicas donde se imparte Filosofía? Pues bien, tres años después de la publicación de la LOGSE, aparece la Orden de 9 de septiembre de 1993 y los temas de las famosas oposiciones a Educación Secundaria. Se presentan 71 temas para la especialidad de Filosofía. Se dividen en disciplinas o parcelas filosóficas: la conceptualización y las relaciones de la filosofía a nivel general, la teoría del conocimiento, la ética, la ontología, la filosofía del lenguaje, la antropología, la psicología, la sociología y la metafísica. El bloque de la Historia de la Filosofía, el más amplio por aglutinar veintiséis temas, cuenta con diecinueve temas que contienen en sus títulos uno o dos antropónimos. Estos son Sócrates, Platón, Aristóteles, Tomás de Aquino, Galileo, Newton, Descartes (con la denominación de «método cartesiano»), Spino-

za, Leibniz, Locke, Hume, Kant (en dos temas, 59 y 60), Hegel, Marx, Nietzsche, Husserl, Freud, Heidegger, Wittgenstein, Russell, Popper y Ortega y Gasset. Como se ha dicho, veintidós filósofos; cero filósofas. Este temario sigue vigente.

Sobre la LOE (mayo de 2006)

Como en la ley educativa anterior, la presidencia del Gobierno pertenecía a un socialista, José Luis Rodríguez Zapatero. Quinto presidente del Gobierno desde la aprobación de la Constitución de 1978, y tras las Elecciones del 14 de marzo de 2004. Este gobierno fue el primer gobierno paritario y contó con ocho ministros y ocho ministras: María Teresa Fernández de la Vega Sanz, como vicepresidenta primera y al cargo del Ministerio de la Presidencia y portavoz del Gobierno; Magdalena Álvarez Arza, en el Ministerio de Fomento; Elena Espinosa Mangana, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Carmen Calvo Poyato, en el de Cultura; Elena Salgado Méndez, en el de Sanidad y Consumo; Cristina Narbona Ruiz, en el de Medio Ambiente, y en el Ministerio de Vivienda, María Antonia Trujillo Rincón. La cúspide del Ministerio de Educación fue ocupada por María Jesús Sansegundo Gómez de Caldiñanos hasta abril de 2004, y fue sucedida por Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo hasta 2009.

Entre los antecedentes legislativos y normativos de la LOE se destaca el Instrumento de Ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 que, desde el primer artículo se cifra «la lucha contra las exclusiones» como uno de los «objetivos de la Comunidad y de los Estados miembros» (BOE p. 918). Y también, cómo no, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Nótese asimismo que, primero, ya han pasado seis años desde la publicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) que establece, en su artículo 21, la prohibición de «toda discriminación», y, en el artículo 23, que la «igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos y [que] el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado». Y, segundo, que ya ha sido celebrada la Cuarta Conferencia

Mundial sobre la Mujer (1995) cuyo informe presenta tres puntos de enorme relevancia: el 71, que afirma que en «muchas regiones persiste la discriminación [debido, entre otras cosas] a lo inadecuado que resulta el material didáctico y educacional y al sesgo de género que este muestra» (p. 27); el 74, que alerta de la persistencia de «un sesgo de género en los programas de estudio y el material didáctico» (p. 27), y el 83, que, al enumerar las medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y académicas, establece la pertinencia de «elaborar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza» (p. 31).

La LOE explica los principios educativos en los siguientes términos:

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios: a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias. b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad. c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad. f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado. h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad. i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades

Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos. j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes. k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea. n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados. o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas. p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.

Y, respecto a los fines de la educación, queda establecida

la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permita superar los comportamientos sexistas.

Además, por fin, entre los objetivos de la etapa del Bachillerato que se presentan en el Real Decreto 1467/2007 (estructura y enseñanzas mínimas en el bachillerato) aparece la necesidad de «c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad» (p. 6).

Pero nos vamos a los contenidos y nos encontramos con lo mismo. Once filósofos: Sócrates, Platón, Aristóteles, Agustín de Hipona, Tomás de Aquino, Descartes, Locke, Hume, Kant, Marx y Nietzsche. Cero filósofas. Sin embargo, he de subrayar que la LOE, en su disposición adicional cuadragésima primera, prescribe la necesidad de atender al «conocimiento de hechos históricos

y conflictos que han atentado gravemente contra los derechos humanos, como el Holocausto judío y la historia de lucha por los derechos de las mujeres». Este apunte de «historia de lucha por los derechos de las mujeres» será eliminado por la LOMCE.

Sobre la LOMCE (diciembre de 2013)

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (o LOMCE) se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 295, el 10 de diciembre de 2013. Contaba con un preámbulo, un artículo único, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y seis disposiciones finales. Popularmente conocida como la ley Wert, fue aprobada por el Partido Popular y los apoyos de UPN, Foro Asturias y UPyD. Desde 2011 hasta 2014, el gabinete de este Gobierno, que obtuvo la victoria en las elecciones generales del 20 de noviembre de 2011, estuvo formado por nueve ministros y cuatro ministras; a saber, María Soraya Sáenz de Santamaría Antón, Ana María Pastor Julián, María Fátima Báñez García y Ana Mato Adrover, como vicepresidenta y ministra de la Presidencia, como ministra de Fomento, como ministra de Empleo y Seguridad Social y como ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, respectivamente. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte estaba liderado por José Ignacio Wert Ortega. Se ha dicho, como un artículo de *El País* titulado «Para derogar la LOMCE» (5 de abril de 2016), que esta ley alejaba «a España de las líneas maestras que presiden la política educativa europea», por lo que cuenta con «el rechazo de la inmensa mayoría de la comunidad educativa».

Nos encontramos, pues, en 2013, que ya han transcurrido seis años desde la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Una ley que, primero, explicita, por fin, que «el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente»; segundo, la necesaria inclusión, como fin de la educación, de «la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres» (artículo 23) (p. 12 616), y, tercero, en el artículo 24, la necesidad de una «atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres» (p. 12 616). Después de la ley española

de igualdad, entra en vigor el Tratado de Lisboa. La adhesión de España a este acuerdo internacional se explicita en el BOE con la denominación de Instrumento de Ratificación del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. Nótese que el Tratado de Lisboa dota de carácter vinculante a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de la que ya hablamos. Como no podía ser de otra manera, la LOMCE está llena de referencias a nociones como «igualdad de derechos y oportunidades», «inclusión educativa», «superación de cualquier discriminación»... más que las anteriores. El peso de las normativas españolas y europeas se nota cada vez más.

Pero vayamos al Real Decreto 1105/2014 que presenta el currículo básico de la ESO y Bachillerato. En el apartado de orientaciones metodológicas y estrategias didácticas, se afirma que la Historia de la Filosofía tiene un carácter transversal, teórico y práctico, y hace alusión a las propuestas educativas europea:

las relacionadas con el desarrollo personal y social (autonomía, capacidad crítica y de diálogo), con el ejercicio de la ciudadanía democrática y la consolidación de una conciencia cívica o el fomento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la consecución de los conocimientos, las habilidades de la investigación, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y el afianzamiento de actitudes de asertividad, iniciativa y trabajo en equipo. (p. 17 767)

La LOMCE introduce un nuevo elemento terminológico, los estándares de aprendizaje evaluables, especificaciones de los criterios de evaluación que permiten definir los resultados de aprendizaje y que concretan lo que el estudiante debe saber, comprender y saber hacer en cada asignatura, y deben ser observables, medibles y evaluables y permitir graduar el rendimiento o logro alcanzado. Su diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables, y propone 59 estándares de aprendizaje evaluables. Los nombres de filósofos son Demócrito (EAE 9), Sócrates (EAE 15), Platón (EAE 13, 14, 15 y 16), Aristóteles (EAE 17, 18, 19, 20), Agustín de Hipona (EAE 22), Tomás de Aquino (EAE 23, 24, 25, 26), Guillermo de Okham

(EAE 27), Maquiavelo (EAE 29), Descartes (EAE 30, 31, 32, 33), Locke (EAE 36), Hume (EAE 34, 35, 36, 37), Rousseau (EAE 38, 41), Kant (EAE 39, 40, 41, 42), Marx (43, 44, 45, 46), Schopenhauer (EAE 49), Nietzsche (EAE 47, 48, 49, 50), Ortega y Gasset (EAE 52, 53), Habermas (EAE 54 55 57), Vattimo, Lyotard y Baudrillard (EAE 59). Cero filósofas. Mas se habla de filósofos y filósofas. Y, en el segundo bloque de contenidos, al nombrar a Platón, se establece que el alumnado debe valorar «la defensa de la inclusión de las mujeres en la educación». Además, si la LOE hablaba de conocer la historia de la lucha por los derechos de las mujeres, la LOMCE elimina este precepto.

Sobre la LOMLOE (diciembre 2020)

En noviembre de 2020, el Ministerio de Educación y Formación Profesional sacó a la luz el documento base de la reforma del currículo en el marco de la LOMLOE. Se reconoce que «los contextos sociales ... son cada día más complejos y diversos y requieren, por tanto, una atención más particularizada; pero, a la vez, sigue siendo imprescindible establecer unos parámetros que garanticen un aprendizaje común» (p. 4).

El BOE del miércoles 30 de diciembre de 2020 publica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conocida como LOMLOE o ley Celáa. La LOMLOE establece cuatro modalidades de Bachillerato: ciencias y tecnología, humanidades y ciencias sociales, artes y general. En cada uno de los cursos se presentan cuatro materias comunes. En primero de Bachillerato son Educación Física, Lengua Castellana y Literatura I, Filosofía y Lengua Extranjera I; en segundo de Bachillerato, Historia de la Filosofía, Lengua Castellana y Literatura II y Lengua Extranjera II. Uno de sus enfoques principales es

la igualdad de género a través de la coeducación y fomentar en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, introduciendo en educación secundaria la orientación educativa y profesional del alumnado con perspectiva inclusiva y no sexista. (p. 122 871)

La LOMLOE es la primera ley educativa que, además de los típicos llamamientos formales a la igualdad y a la no discriminación o exclusión de las mujeres, apuesta por la inclusión de filósofas en los contenidos de HFI. En el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, explica el currículo de la materia de HFI y muestra el propósito de «analizar la situación de la mujer en el ámbito de la filosofía, con la intención de reparar el agravio histórico con respecto a aquellas filósofas que han sido marginadas en el canon tradicional por su simple condición de mujeres» (p. 46 252). En efecto, se nombran a 17 filósofos y 9 filósofas. Creo que merece la pena nombrarlas: Aspasia de Mileto, Hipatia de Alejandría, Hildegard von Bingen, Mary Wollstonecraft, Olympe de Gouges, Rosa Luxemburgo, Hannah Arendt, María Zambrano y Simone de Beauvoir.

Asimismo, creo conveniente señalar otros elementos curriculares relacionados con el tema que nos ocupa y sin salirnos del Real Decreto 243/2022. El tercer objetivo (c) del Bachillerato alude al fomento de

la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (p. 46 051)

Por otro lado, entre los descriptores operativos de la competencia ciudadana, el CC3 propone que el alumnado que completa la etapa de Bachillerato argumente

ante problemas éticos y filosóficos fundamentales y de actualidad, afrontando con actitud dialogante la pluralidad de valores, creencias e ideas, rechazando todo tipo de discriminación y violencia, y promoviendo activamente la igualdad y corresponsabilidad efectiva entre mujeres y hombres. (p. 46 072)

Y, echando un vistazo a otras materias, en la de Lenguaje y Práctica Musical, este Real Decreto asume que

La sensibilidad contemporánea y los estudios literarios recientes coinciden al señalar clamorosas ausencias en la construcción del canon literario. Ausentes las mujeres, ausentes también las voces no occidentales, se hace inexcusable una reconstrucción del canon que incorpore unas y otras al tiempo que indaga en las causas de su exclusión. (p. 46 330)

En Matemáticas, se apuesta por considerar no solo la validez matemática, sino también «diferentes perspectivas como la sostenibilidad, el consumo responsable, la equidad, la no discriminación o la igualdad de género, entre otras», pues «ayuda a tomar decisiones razonadas y a evaluar las estrategias» (pp. 46 348-46 349). En Movimientos Culturales y Artísticos, se insta a

incorporar la perspectiva de género y la perspectiva intercultural, con énfasis en el estudio de producciones realizadas por mujeres y por personas de grupos étnicos y poblaciones que sufren la discriminación racial, así como de su representación en el arte y la cultura. (p. 46 369)

En Artes Escénicas, se conviene que la inclusión de la perspectiva de género (e intercultural) propicia a que el alumnado comprenda «el papel de la mujer y las personas de grupos étnicos y poblacionales que sufren discriminación han desempeñado en el arte a lo largo de la historia, y las distintas consideraciones que han recibido en cada época» (p. 46 082). En Cultura Audiovisual, se propone enfatizar «el estudio de producciones realizadas por mujeres y por personas de grupos étnicos y poblacionales que sufren discriminación, así como de su representación en la creación fotográfica y audiovisual» (p. 46 116). Educación Física, al abordar «los tres componentes de la salud: bienestar físico, mental y social» (p. 46162), rechaza explícitamente «toda forma de discriminación y violencia» (p. 46 162).

En el ámbito territorial de Canarias, deben ser apuntados los siguientes documentos: el Decreto 30/2023, de 16 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autó-

noma de Canarias, publicado en el BOC, número 58, del jueves 23 de marzo de 2023, que da cumplimiento, respectivamente, a la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, y a la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Ya en la ESO, uno de los objetivos que se proponen es «valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres» (p. 15 342). Entre los objetivos del Bachillerato, por su parte, se persigue que el alumnado logre

fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (p. 15 358)

De hecho, uno de los descriptores operativos de la competencia ciudadana, en concreto el CC3, afirma que el alumnado que termina la etapa del Bachillerato debe ser capaz de adoptar

un juicio propio y argumentado ante problemas éticos y filosóficos fundamentales y de actualidad, afrontando con actitud dialogante la pluralidad de valores, creencias e ideas, rechazando todo tipo de discriminación y violencia, y promoviendo activamente la igualdad y corresponsabilidad efectiva entre mujeres y hombres. (p. 15 383)

Para llevar a cabo y perseguir estos logros, el Bachillerato, así como la ESO, debe llevar a cabo el «tratamiento transversal de los valores dentro de las premisas de la educación común, la funcionalidad, la competencialidad, la inclusividad, la equidad, la atención a la diversidad y la calidad e integración curricular» (p. 15 326). Además, se explica cómo debe ser un currículo, debe centrarse en que «el alumnado adquiera los aprendizajes imprescindibles para continuar desarrollándose como ciudadanía

activa, crítica y responsable en el plano individual, social y académico-profesional»; facilitar y orientar «el desempeño docente, fomentando la integración de las materias ... a través de la participación activa en entornos socialmente relevantes y significativos»; visibilizar «los principios pedagógicos de una escuela que persigue el éxito de todo el alumnado y que supera factores generadores de desigualdad y el riesgo de exclusión social» (p. 15 326). La Perspectiva de género y coeducación es una de las líneas estratégicas que adopta el currículo propuesto por esta ley con el fin de estar en consonancia con la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 (p. 15 326). Por ello, incluye «aprendizajes relacionados con la prevención de la violencia de género, la diversidad afectivo- sexual y de género, y la educación sexual como dimensiones transversales que permean los aprendizajes del alumnado» (p. 15 327).

A modo de conclusiones

La inclusión de filósofas en los currículos de educación secundaria ha sido titánica. Y aún faltan muchas. Para esta inclusión de filósofas que fomenta una eclosión de diferencias y alternativas respecto al canon androcéntrico tradicional en las aulas, creo que ha sido de especial relevancia la posmodernidad filosófica y feminista. Y es que, como ya sabemos, las reflexiones del Mayo del sesenta y ocho que, con talante desmitificador, incentivaron la dinamitación de la hegemonía de los discursos homogeneizantes y de las categorías totalizadoras y provocaron una crisis de los sentidos unívocos. Para terminar, quisiera recordar una pregunta planteada por María Luisa Femenías en una conferencia del año pasado (en Madrid): ¿cómo sería hoy la filosofía si las ideas y voces (de filósofas) no hubieran sido opacadas, silenciadas, olvidadas...? Y yo añado ¿cómo sería hoy el mundo?

Referencias

Butler, J. (2000). Imitación e insubordinación de género. *Revista de Occidente*, 235, 85-109.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (18 de diciembre de 2000). Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 364, 1-22.
- Gobierno de Canarias (16 de marzo de 2023). Decreto 30/2023, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias. Boletín Oficial de Canarias, 58, 15322-17274.
- Gobierno de España (24 de octubre de 1983). Ley 16/1983, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer. Boletín Oficial del Estado, 256, 28936-28937.
- Gobierno de España (21 de marzo de 1984). Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. Boletín Oficial del Estado, 69, 7715-7720.
- Gobierno de España (3 de julio de 1985). Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación. Boletín Oficial del Estado, 159, 21015-21022.
- Gobierno de España (21 de octubre de 1986). Orden por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria. Boletín Oficial del Estado, 266, 37002-37005.
- Gobierno de España (3 de octubre de 1990). Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Boletín Oficial del Estado, 238, 28927-28942.
- Gobierno de España (29 de noviembre de 1991). Real Decreto 1700/1991, por el que se establece la estructura del Bachillerato. Boletín Oficial del Estado, 288, 39061-39062.
- Gobierno de España (2 de octubre de 1992). Real Decreto 1178/1992, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Boletín Oficial del Estado, 253, 35583-35585.
- Gobierno de España (9 de septiembre de 1993). Orden por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Boletín Oficial del Estado, 226, 27400-27438.
- Gobierno de España (28 de diciembre de 2004). Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, 42166-42197.
- Gobierno de España (3 de mayo de 2006). Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, 17158-17207.

- Gobierno de España (22 de marzo de 2007). Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Boletín Oficial del Estado, 71, 12611-12645.
- Gobierno de España (9 de diciembre de 2013). Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa. Boletín Oficial del Estado, 295, 97858-97921.
- Gobierno de España (26 de diciembre de 2014). Real Decreto 1105/2014, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Boletín Oficial del Estado, 3, 169-546.
- Gobierno de España (29 de diciembre de 2020). Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 340, 122868-122953.
- Gobierno de España (7 de junio de 2021). Ley 2/2021, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales. Boletín Oficial del Estado, 163, 81817-81866.
- Gobierno de España (5 de abril de 2022). Real Decreto 243/2022, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Boletín Oficial del Estado, 82, 46047-46408.